

# SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

## Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 628 final/2 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante, «la Modificación»)

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2013/C 100/04)

### I. Introducción

#### I.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 25 de septiembre de 2012, la Comisión adoptó la modificación de la propuesta de la Comisión COM(2011) 628 final/2 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante, «la Modificación»). La Modificación a la propuesta de la Comisión se trasladó para consulta al SEPD.

2. Antes de que fuera adoptada la Modificación, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales. Previamente, el SEPD había emitido un dictamen sobre las propuestas legislativas relativas al futuro de la Política Agrícola Común (en adelante, «la PAC») <sup>(1)</sup>.

#### I.2. Contexto de la Modificación

3. En la sentencia *Schecke* <sup>(2)</sup>, el TJE declaró nulas ciertas disposiciones en la publicación de la información de personas físicas que eran beneficiarios de los fondos de la PAC. La Modificación añade un nuevo capítulo respecto de la transparencia de la propuesta de Reglamento sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC <sup>(3)</sup>. El capítulo incluye nuevas disposiciones sobre la publicación de los beneficiarios de los fondos de la PAC que intentan tener en cuenta la sentencia del TJE en el asunto *Schecke*.

### IV. Conclusión

20. El SEPD recibe con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión al ponderar los intereses entre el principio de transparencia y los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales de los beneficiarios.

21. El SEPD recomienda, sin embargo:

- aplicar la exención de publicar los beneficiarios que estén por debajo del límite únicamente a las personas físicas (artículo 110 *ter*),
- justificar mejor en el considerando 70 *quater* por qué otras medidas menos intrusivas no cumplirían la finalidad de transparencia y por qué otros modos de publicación se han considerado menos apropiados,
- incluir una disposición adicional para garantizar que en caso de las pequeñas comunidades solo se publicarán los datos agregados,

<sup>(1)</sup> Véase el Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las propuestas legislativas para la Política Agrícola Común después de 2013 (DO C 35 de 9.2.2012, p. 1).

<sup>(2)</sup> Sentencia del TJE de 9.11.2010, *Schecke y Eifert*, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09.

<sup>(3)</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común [COM(2011) 628 final].

- 
- justificar en el preámbulo la duración seleccionada en el artículo 110 bis, apartado 3, para la publicación de los datos,
  - complementar la información que debe proporcionarse a los interesados en el artículo 110 quater.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 2012.

Giovanni BUTTARELLI  
*Asistente del Supervisor Europeo de Protección de Datos*

---